



RESOLUCION No. CJR17-6

(Enero 5 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira profirió el Acuerdo número 028 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de la Guajira.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número 014 de 23 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número 001 de 26 de enero de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira con Resolución número 017 del 22 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 001 de 26 de enero de 2015 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidadcon, los cuales fueron resueltos mediante la Resolución CJRES15-280 del 9 de octubre de 2015.

Mediante Resolución 082 de 23 de diciembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, al señor LUIS CARLOS

MORALES MENGUAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.602, por considerar que no reúne los requisitos de experiencia profesional exigidos en la Convocatoria.

El señor **LUIS CARLOS MORALES MENGUAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.034.602, dentro del término para ello, interpuso recurso de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que al momento de la inscripción al concurso cumplía con los requisitos exigidos por la convocatoria, afirma que el acto administrativo recurrido no es coherente.

Arguye que al momento de la inscripción aportó diploma que lo acredita como administrador de empresas que data del año 2000 y que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, por lo que considera que el cargo que desempeñó en la Universidad de la Guajira como Técnico Administrativo grados 8 y 9, posterior a la fecha del grado, debió ser tomada en cuenta por cuanto cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

Finalmente, solicita sea revoque el acto recurrido y en consecuencia, se ordene incluirlo en el registro seccional de elegibles para el cargo de aspiración.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 011 de 2016, concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **LUIS CARLOS MORALES MENGUAL**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 2, numeral 2.2. del Acuerdo de Convocatoria:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.

Ahora bien el inciso tercero, del numeral 3.4.5 del artículo 2°, del Acuerdo de Convocatoria, señala:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman en pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”

Revisada la Hoja de vida del quejoso se tiene que al momento de la inscripción al concurso aportó los siguientes documentos, para acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo:

Diploma de Administrador de Empresas de fecha 18/08/2000, expedido por la Universidad de la Guajira y Certificación Laboral expedida por el mismo ente Universitario, en la cual hace constar que el señor LUIS CARLOS MORALES MENGUAL se ha desempeñado en los siguientes cargos:

- Mensajero desde el 1º. De septiembre de 1994 hasta el 17 de mayo de 1998
- Revisor Interno Grado 05 desde el 18 de mayo de 1998 hasta el 30 de junio de 1998.
- Técnico Administrativo Grado 08 desde el 30 de junio de 1998 hasta el 26 de mayo de 2006.
- Técnico Administrativo Grado 09 desde el 26 de mayo de 2006 hasta el 12 de diciembre de 2013.

Teniendo en cuenta los requisitos de experiencia profesional mínima exigida por la Convocatoria, se tiene que para el cargo de inscripción se requiere de tres (3) años ó 1080 días y como en el presente caso, no se aportó certificación que acredite la terminación y aprobación de las materias que conforman en pensum de la Carrera de Administración de Empresas, la experiencia profesional debe contabilizarse a partir de la fecha de grado 18/08/2000, lo cual equivale a 4794 días, experiencia que resulta ser muy superior a la exigida por el Acuerdo de Convocatoria, hecho que permite establecer que cumplía con los requisitos exigidos para el cargo de aspiración. Así las cosas, será revocada la decisión adoptada por el a-quo y en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

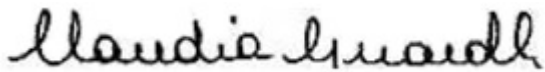
ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 082 de 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, excluyó del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión del cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 16, al señor LUIS CARLOS MORALES MENGUAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.034.602, en consecuencia permanecerá vigente dentro de la convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR